

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

BOP TE Número 226

25 de noviembre de 2015

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Confederación Hidrográfica del Ebro	2
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Teruel.....	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Alcañiz	3
Valacloche	4
Valdealgorfa	6
Comarca del Matarraña/Matarranya	8
Samper de Calanda y Valderrobres.....	9
Oliete, Caminreal y Utrillas.....	11
Exposición de documentos	12

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Núm. 66.141

REF.: 2012-P-1230
Comisaría de Aguas
Nota Anuncio

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 27 de octubre de 2015, se otorga a JULIA VICENTE LAPUENTE, CRISTINA VICENTE LAPUENTE, ANA MARÍA VICENTE LAPUENTE la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de un pozo ubicado en la MARGEN IZQUIERDA DEL BARRANCO LECINAR, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO GUADALOPILLO, en ALCORISA (TERUEL) con un volumen máximo anual de 2.905 m³ y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (Jul) de 0,525 l/s y con destino a Regadíos y usos agrarios (Riegos) de 1,6942 has. en el polígono 40, parcelas 15, en el término municipal de Alcorisa (TERUEL), en el polígono 40, parcelas 13, en el término municipal de Alcorisa (TERUEL), en el polígono 40, parcelas 16, en el término municipal de Alcorisa (TERUEL), y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 27 de octubre de 2015.- EL COMISARIO DE AGUAS, P.D. EL COMISARIO ADJUNTO, Francisco José Hijós Bitrián.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 66.159

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº1 TERUEL

EDICTO

En este órgano judicial se tramita ENTRADA EN DOMICILIO número 131/2015-JR seguido a instancias del AYUNTAMIENTO DE CALAMOCHA contra la mercantil "AZNABIAN S.L.", en los que, por Auto nº 39/15 del día 12 de Noviembre de 2015 se ha acordado de oficio remitir para su inserción en el BOP de Teruel la siguiente resolución:

"AUTO NÚM. 39/15.- En TERUEL, a doce de noviembre de dos mil quince. ANTECEDENTES DE HECHO.- PRIMERO: Se presenta en este Juzgado escrito del Ayuntamiento de Calamocha solicitando, en aplicación del artículo 8.6 de la L.J.C.A, autorización para entrada en la nave industrial construida por la mercantil AZNABIAN, SL, en la parcela núm. 1 del Sector 13 del polígono Industrial Agroalimentario de Calamocha, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución de la Alcaldía por la que se ordena el levantamiento de acta de comprobación del estado del interior de dicho edificio.- SEGUNDO: Admitida a trámite la solicitud anterior, se dio traslado de la misma al Ministerio Fiscal quien emitió informe favorable respecto a la concesión de la autorización solicitada.- TERCERO: De la solicitud presentada se ha dado traslado a AZNABIAN, SL, que no ha efectuado alegaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.- PRIMERO: El artículo 18,2 de la Constitución Española establece que el domicilio es inviolable no pudiéndose hacer ninguna entrada en el mismo sin el consentimiento de su titular o autorización judicial, salvo los casos de flagrante delito. El artículo 96,3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, referido a la ejecución forzosa de los actos administrativos, dispone que si fuera necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán de obtener el consentimiento del mismo o la autorización judicial. Por su parte el artículo 8,6 de la L.J.C.A señala que las autorizaciones judiciales son necesarias no sólo para la entrada en el domicilio sino también para los restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento del titular. El Tribunal Constitucional ha precisado la función del juez a la hora de intervenir en las autorizaciones sobre entrada en domicilio, que no es puramente mecánica sino de garantía de un derecho fundamental, controlando la existencia de un acto administrativo que sea ejecutivo, la necesidad de realizar la entrada en el domicilio para poder ejecutar el acto y que no se produzcan más limitaciones que las estrictamente necesarias para la ejecución del acto. Es significativa a este respecto la sentencia 76/1.992.- SEGUNDO: Por aplicación de los artículos 8,6 y 14,1 y 3 de la L.J.C.A la competencia objetiva y territorial para conceder la autorización solicitada corresponde a este Juzgado de lo Contencioso-administrativo.- TERCERO: El pronunciamiento sobre la autorización solicitada ha de hacerse previa comprobación de que la entrada en el domicilio es necesaria para ejecutar el acto administrativo dictado, siendo proporcionada y adecuada dicha entrada a lo que requiere la ejecución del

citado acto. La intervención judicial en la autorización de entrada es meramente auxiliar de la actividad administrativa, para la que supone una limitación del principio de autotutela la necesidad de obtener la autorización del Juez en los casos en que ejecución de sus acuerdos exija la entrada en un domicilio (art. 111 de la L.J.C.A. y 18.2 de la CE). El ámbito de la cognición judicial en los incidentes provocados por la solicitud de tales autorizaciones es limitadísimo, y alcanza a estos extremos: individualizar al afectado, verificar la apariencia de legalidad del acto, asegurarse que la ejecución requiere la entrada domiciliaria y garantizar que esta entrada se produzca sin más limitaciones a los derechos fundamentales que aquellas que sean necesarias (SSTC. 76/1992, de 14-5, 171/1997, de 14-10, y las que ésta cita). Consta, como se ha dicho, que el acto que se pretende ejecutar es eficaz en cuanto que se ha notificado al propietario afectado y no está suspendido en su ejecución por decisión administrativa o judicial, ya que consta su notificación a los interesados. Por todo ello, cumpliéndose todos los requisitos necesarios, procede acceder a la autorización solicitada, puesto que es necesaria para la ejecución administrativa del acto referenciado y proporcionada a ella.- CUARTO: No se dan las circunstancias previstas en el artículo 139 de la L.J.C.A para imponer las costas a alguna de las partes.-

PARTE DISPOSITIVA.- PRIMERO: SE AUTORIZA al Ayuntamiento de Calamocha para la entrada en la nave industrial construida por la mercantil AZNABIAN, SL, en la parcela núm. 1 del Sector 13 del polígono Industrial Agroalimentario de Calamocha, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución de la Alcaldía de 24 de junio de 2015, por la que se ordena el levantamiento de acta de comprobación del estado del interior de dicho edificio.- Con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.- La autorización de entrada concedida se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones: 1.- El día y la hora en que se vaya a proceder a la entrada con la finalidad señalada en el apartado anterior deberá de comunicarse, por alguno de los medios previstos en la Ley, al propietario del inmueble con DOS DÍAS NATURALES de antelación, salvo que se haga en un momento en el que el referido propietario o una persona autorizada por él se encuentre presente en el inmueble.- 2.- El Ayuntamiento remitirá a este Juzgado informe sobre la forma en que se ha llevado a cabo la entrada autorizada.- 3.- La presente autorización de entrada tiene un plazo de vigencia de SEIS MESES, transcurridos los cuales, se considerará extinguida.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al Ayuntamiento de Calamocha, a AZNABIAN, y al Ministerio Fiscal, por cualquiera de los medios que permita tener constancia de la misma en el menor plazo posible.

TERCERO: No hay pronunciamiento especial sobre las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de su notificación. (Art. 80.1.d) de la LJCA).- Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad bancaria del Santander, Cuenta nº 42610000890131/15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "22 Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 22 contencioso-apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa, Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita. Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.- Lo acuerda y firma Dª. Mª Elena Marcén Maza, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de TERUEL, doy fe.- LA MAGISTRADO-JUEZ.- LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA."

Y para que sirva de notificación a los legales representantes de la demandada "AZNABIAN S.L.", se expide el presente edicto para que sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Doy fe.

En TERUEL, a 12 de Noviembre de 2015.- LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Fdo. Dª. Mª Gracia Martínez Blanco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 66.082

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

CONVOCATORIA DE PROCESO MOVILIDAD INTERNA MEDIANTE CONCURSO DE TRASLADOS PARA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS VACANTES DE CONSERJES.

Por Resolución de Alcaldía de esta fecha se ha aprobado la convocatoria de Concurso de movilidad para provisión de dos plazas vacantes de Conserje (Conserje Polideportivo y Conserje C.P. Emilio Díaz.. Las bases que regirán el concurso se encuentran publicadas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Alcañiz a cuatro de noviembre de dos mil quince.- El Secretario General.

Núm. 66.137

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

EDICTO

RODI T.R., S.L. ha solicitado modificación, no sustancial, de licencia de actividad para venta y reparación de neumáticos, con emplazamiento en Av.Zaragoza, 94 de Alcañiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, mediante escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 15 días naturales.

A tenor de lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas 30/1992, artículo 59.4, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal, se considerarán notificados por este anuncio.

Alcañiz, 4 de noviembre de 2015.- El Alcalde-Presidente, Juan C. Gracia Suso.

Núm. 66.138

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

EDICTO

EDUARDO BARDAVÍO OMEDES ha solicitado licencia de actividad para taller de cerrajería, con emplazamiento en La Iglesuela del Cid, 4 de Alcañiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, mediante escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 15 días naturales.

A tenor de lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas 30/1992, artículo 59.4, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal, se considerarán notificados por este anuncio.

Alcañiz, 4 de noviembre de 2015.- El Alcalde-Presidente, Juan C. Gracia Suso.

Núm. 66.213

VALACLOCHE

Tasa por la Prestación del servicio de recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos año 2015. Tasa por el Suministro y Distribución de aguas potables a domicilios y derechos de enganche año 2015. Impuesto sobre Contaminación de las Aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón año 2015.

Por resolución del Alcalde de fecha 19 de noviembre de 2015, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública el Padrón de la Tasa por el Suministro y Distribución de aguas potables a domicilios y derechos de enganche , Impuesto sobre contaminación de las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón año

2015, y la Tasa por Servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos correspondientes a los periodos arriba indicados, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza:

Exposición pública

El Padrón correspondiente a la Tasa por el Suministro y Distribución de aguas potables a domicilios y derechos de enganche, Impuesto sobre contaminación de las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón año 2015 y la Tasa por Servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos se encuentra expuesto al público por periodo de un mes a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El padrón podrá ser consultado y examinado en el Ayuntamiento en horario de secretaría.

Plazo de ingreso:

El plazo de ingreso será de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada:

- Ibercaja

- Caja Rural de Teruel

Los contribuyentes que no hubieran recibido dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que la falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Régimen de recursos:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Valacloche a 19 de NOVIEMBRE de 2015.- LA ALCALDESA, Fdo. M^l CARMEN RABANETE MORENO.

Núm. 66.212

VALACLOCHE

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valacloche para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	CONCEPTOS	Euros
I	Gastos de personal	11.101,30
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	37.463,70
III	Gastos financieros	100,00
IV	Transferencias corrientes	2.300,00
VI	Inversiones reales	0,00
V	Fondo de contingencia	2.000,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Suma del Estado de Gastos ...	52.965,00

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	CONCEPTOS	Euros
I	Impuestos directos	3.800,00
II	Impuestos indirectos	500,00
III	Tasas y otros ingresos	8.220,00
IV	Transferencias corrientes	25.380,00
V	Ingresos patrimoniales	15.065,00
VI	Enajenaciones de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Suma del Estado de Ingresos ...	52.965,00

Anexo Personal:

1) Funcionario Interino: 1 plaza de secretaria- intervención grupo A1 nivel 23

2) Personal laboral de duración determinada: 1 plaza de peón de jardinería.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valacloche a 19 de noviembre de 2015.- La Alcaldesa, D^a. M^a. Carmen Rabanete Moreno.

Núm. 66.132

VALDEALGORFA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Municipal de uso del tanatorio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

"REGLAMENTO TANATORIO MUNICIPAL

1º.- Disposiciones Generales

Art 1.- El Tanatorio Municipal de Valdealgorfa es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres, tanto si la posterior inhumación se realice en el término municipal de Valdealgorfa, como en otro término municipal.

Art 2.- El inmueble e instalaciones afectos a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

Art 3.- La gestión de dicho servicio será directa.

Art 4.- Las instalaciones de que consta el inmueble son las descritas en el Proyecto Técnico

Art 5.- El servicio público desarrollado en el Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas instalaciones en condiciones higiénico-sanitarias y de dignidad para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación. Las salas públicas existentes en el inmueble están destinadas a la reunión social, no pudiéndose celebrar en las mismas ningún acto de tipo religioso.

Capítulo 2º.- De la gestión del Servicio.

Art 6.- El Servicio de Tanatorio Municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa.

Art 7.- El Ayuntamiento asumirá la gestión del servicio con arreglo al presente Reglamento. Durante el periodo de duración del servicio el Ayuntamiento se compromete a conservar en perfecto estado las instalaciones realizando por su cuenta las reparaciones que sean precisas para ello.

Art 8.- la empresa funeraria que utilice las instalaciones deberá cuidar del buen orden en el servicio prestado.

Art 9.- El Tanatorio deberá permanecer en servicio desde el momento en que sea requerido para depósito de un cadáver y hasta que se traslade para su inhumación a otro municipio. De forma ordinaria el servicio específico de "vela de cadáveres" se prestará en horario de 9 a 22 horas, No obstante a petición de los familiares del difunto la "vela de cadáveres" puede prolongarse ininterrumpidamente hasta el traslado del cadáver. Cuando no se preste ningún servicio el Tanatorio permanecerá cerrado.

Art 10.- Las empresas funerarias tienen la obligación de disponer de un teléfono de atención al público las 24 horas del día todos los días del año, a efectos de poder solicitar el uso de las instalaciones en cualquier momento, así como a efectos de información sobre la prestación del servicio.

Art 11.- Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por disposición legal o por resolución de autoridades sanitarias.

Art 12.- Se respetará en todo caso el principio de igualdad de acceso de todas las empresas funerarias que trabajan en Valdealgofra al servicio referido. Queda así mismo prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

Art 13.- Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectas.

Art 14.- Los servicios que la empresa funeraria debe prestar son los de depósito y velatorio, por tanto los siguientes: introducción del féretro en el Tanatorio, conservación del cadáver en cámara de frío, colocación del féretro en el expositor del Tanatorio para su vela y traslado del féretro al vehículo fúnebre para su traslado.

Art 15.- Los solicitantes del servicio del tanatorio municipal deberán trasladar los féretros a éste y desde éste al lugar de enterramiento obligatoriamente a través de una empresa funeraria, no estando incluido el servicio dentro del de tanatorio.

Art 16.- Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberán ser comunicadas y autorizadas previamente por el Ayuntamiento de Valdealgofra.

Art 17.- Las empresas funerarias usuarias del servicio deberá llevar un Libro Registro de servicios en que se anoten todos los servicios prestados, conteniendo como mínimo los datos relativos a: identificación del difunto y del solicitante del servicio, fecha y hora de inicio y fin del servicio, teniendo este libro a disposición del Ayuntamiento. Así mismo deberán disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios.

Art 18.- Los locales, enseres y materiales del servicio se someterán periódicamente a desinfección.

Se deberán dejar las instalaciones en perfectas condiciones de limpieza por la empresa funeraria y los solicitantes del servicio del tanatorio.

Art 19.- La tarifa vigente en cada momento será autorizada por el Ayuntamiento y será de público conocimiento, se abonará directamente por el interesado, no a la empresa funeraria, sino en el Ayuntamiento.

Capítulo 3º.- Del personal.

Art 20.- La plantilla de personal para la prestación del servicio será determinada por la empresa usuaria debiendo cubrir las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que se requiera. El personal será contratado por la empresa usuaria y dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de dicha empresa sin que el Ayuntamiento de Valdealgofra asuma obligación alguna respecto a este personal. La usuaria deberá cumplir la normativa laboral y de contratación administrativa, respetando dichas normas así como las relativas a los límites legales en la subcontratación.

Art 21.- La usuaria deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar, manteniendo un mínimo de arreglo y decoro.

Art 22.- La usuaria designará a un responsable del servicio que asuma la autoridad del mismo y garantice el buen funcionamiento del servicio.

Capítulo 4º.- Inspección y control de infracciones y sanciones.

Art 23.- Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de las actividades objeto de este Reglamento pudiendo en su caso recabar el auxilio de otras administraciones. En el ejercicio de sus funciones de inspección, quienes las ejerzan y tras su acreditación, podrán acceder libremente a las instalaciones, recabar información verbal o escrita, realizar cuantas comprobaciones y actuaciones sean necesarias, levantar actas cuando se aprecien indicios de infracción y en situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediatamente a las autoridades competentes.

Art 24.- Las infracciones que se pueden cometer en el ejercicio de la actividad se clasificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Art 25.- Se considerarán faltas leves:

a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.

b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los contratantes.

c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la inspección.

Art 26.- Se considerarán faltas graves:

a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación del servicio

b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los contratantes.

c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridos para ello.

d) Falta de corrección grave con los usuarios o inspectores u obstrucción a la función inspectora

e) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.

- f) Incumplimiento de la obligación de información y contratación las 24 horas todos los días del año.
- g) Incumplimiento de disposiciones administrativas o sanitarias que merezcan la calificación de graves.
- h) Falta de prendas de protección del personal que resulten exigibles.
- i) Incumplimiento reiterado de requerimientos formulados por el Ayuntamiento de Valdealgofra.

Art 27.- Se considerarán faltas muy graves:

- a) Aplicación de precios superiores a los autorizados.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas, órdenes sanitarias y judiciales.
- d) La cesión del contrato o la subcontratación contraviniendo la normativa vigente en materia contractual.
- e) Incumplimiento reiterado de requerimientos de este Ayuntamiento cuando la causa sea muy grave.

Art 28.- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa hasta 1.000 euros. Las faltas graves con multa hasta 2.000 euros. Las faltas muy graves con multa hasta 12.000 euros y en su caso rescisión de la autorización para trabajar en Valdealgofra.

Art 29.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo que a normativa vigente en esta materia establezca y sea aplicable a este Ayuntamiento.

Disposición adicional. Se faculta al Sr Alcalde o Concejal delegado, en su caso, para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento. Aprobado en Pleno de fecha de abril de ."

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdealgofra, a 11 de noviembre de 2015.- La Alcaldesa, Fdo.: Reyes Gimeno Cuella.

Núm. 66.144

COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos nº 4/2015, que adopta las modalidades de "Crédito Extraordinario" y "Suplemento de crédito". De acuerdo con el artículo 177.2, en relación con el 169, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se procede a su publicación:

1. Modalidad de crédito extraordinario financiado con nuevos o mayores ingresos

Altas en partidas de Gastos

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE	FINANCIACIÓN
16-330-22646	TALLERES INICIACION EN TIC	1.928,26	NUEVOS INGRESOS
12-933-22647	PROYECTO RECUPERACION ARTE RUPESTRE II	20.578,16	NUEVOS INGRESOS
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO		22.506,42	

Financiación:

Altas en partidas de Ingresos

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PTO. INICIAL
45086	SUBVENCION TALLERES INICIACION EN TIC	1.928,26
72001	SUBVENCIÓN MINISTERIO RECUPERACION ARTE RUPESTRE II	20.578,16
	TOTAL HABILITADO EN EUROS	22.506,42

2. Modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas o anulaciones

Altas en partidas de Gastos

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE	FINANCIACIÓN
16-330-22646	TALLERES INICIACIÓN EN TIC	282,06	BAJAS O ANULACIONES
12-933-22647	PROYECTO RECUPERACION ARTE RUPESTRE	899,34	BAJAS O ANULACIONES
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO		1.181,40	

Bajas o anulaciones en partidas de Gastos

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PTO. IN-CIAL	TRANSFERENCIA	PTO. DEFINITIVO
16-330-22622	OTROS PROYECTOS CULTURALES	20.700	282,06	20.417,94
12-933-22612	PROYECTOS PROMOCIÓN PATRIMONIO CULTURAL	14.000	899,34	13.100,66
TOTAL TRANSFERENCIA EN EUROS			1.181,40	

3. Modalidad de suplemento de crédito financiado con Nuevos y Mayores Ingresos

Suplemento en partida de Gastos

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE	FINANCIACIÓN
18-334-22631	PROYECTOS Y ACTIVIDADES JUVENTUD	3.600	MAYORES INGRESOS
18-334-22627	SERVICIO VOLUNTARIADO EUROPEO	5.874,66	MAYORES INGRESOS
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO		9.474,66	

Financiación:

Mayores Ingresos

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PTO. DEFINITIVO
48001	PRECIO PÚBLICO ACTIVIDADES JUVENTUD	3.600
45084	SERVICIO VOLUNTARIADO EUROPEO	5.874,66
TOTAL HABILITADO EN EUROS.....		9.474,66

Valderrobres, a 17 de noviembre de 2015.- El Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya, Fdo.: Francisco Esteve Lombarte.

Núm. 66.136

SAMPER DE CALANDA

Solicitada por D. José Manuel Gracia Fandos, en nombre propio, licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para la regulación de instalación ganadera explotación semiextensiva de ganado ovino (300 ovejas) para producción de corderos para carne, a ubicar en polígono 42, parcela 67, Partida " Las Eras", según memoria valorada redactada por el Arquitecto Técnico, D. Francisco Ramón Igado Insa, visado el 05 de noviembre de 2015, por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Teruel, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Samper de Calanda a 10 de noviembre de 2015.- El ALCALDE PRESIDENTE, Alfonso M. Pérez Ornaque.

Núm. 66.146

VALDERROBRES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales domésticos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

« ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS**ARTÍCULO 1. OBJETO**

Es objeto de la presente Ordenanza la regularización de las condiciones de tenencia de animales domésticos en el presente término municipal.

ARTICULO 2. SUJETOS PASIVOS

Los propietarios de animales domésticos son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en vía pública producida por animales de su pertenencia.

En ausencia de propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción de daños o suciedad.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA

1.-La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

2.-Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a esta Ordenanza, requerirá acuerdo del Pleno de este ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el art.22.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 4. CONTENIDO

Deberán respetarse las prevenciones que siguen:

1º Queda prohibido dejar suelto, sin correa o arnés, cualquier clase de animal, en todo el casco urbano.

2º Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales domésticos por vía pública, estarán obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de vía pública destinadas al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3º En caso de inevitable deposición, el conductor del animal deberá recoger y retirar los excrementos, incluso limpiar la parte de la vía pública afectada si fuese necesario.

4º Queda prohibido dar de comer a los animales callejeros en la vía pública.

5º Ante una acción que causare el animal en vía pública se pondrá en conocimiento a la autoridad municipal quien estará facultada en todo momento para:

- Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
- Retener al animal para entregarlo a las instituciones correspondientes.

6º Los dueños de animales domésticos observarán las disposiciones establecidas en la normativa general sobre circulación de animales sueltos.

7º Será sancionable también, la entrada de animales domésticos en aquellos lugares donde tengan prohibida la misma.

ARTÍCULO 5. INFRACCIONES

1. El incumplimiento, aún a título de simple inobservancia, de lo preceptuado en la presente Ordenanza Municipal constituirá infracción administrativa.

2. La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador, será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción, en el plazo que al efecto se determine y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

ARTÍCULO 6. SANCIONES

1. Se impondrán sanciones con una multa de hasta 30 euros o el tope máximo asignado a la alcaldía por la legislación vigente en cada momento, por el incumplimiento de las prevenciones que se especifican en el artículo 4 de la presente ordenanza.

2. Será órgano competente para imponer la sanción derivada del procedimiento instruido al efecto, el alcalde, pudiendo delegar esta competencia, conforme a lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Para hacer efectiva la sanción pecuniaria, el Ayuntamiento de Valderrobres, podrá hacer uso de las prerrogativas otorgadas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluida la vía de apremio cuando la sanción administrativa sea firme en vía administrativa.

El ingreso del importe de la sanción se hará efectivo en cualquier entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento, en los plazos establecidos en la normativa de recaudación.

4. El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses.

DISPOSICIÓN FINAL**ÚNICA. - ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y será de aplicación en el periodo impositivo siguiente a dicho momento, hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Valderrobres, 12 de septiembre de 2015. El Alcalde, Carlos Boné Amela.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valderrobres, a 17 de noviembre de 2015.- El Alcalde, Carlos Boné Amela.

Núm. 66.161

OLIETE

Por D. Ricardo Valle Martín se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de explotación de ganado ovino para 1.200 ovejas régimen extensivo con emplazamiento en el término municipal de Oliete, Partida "Chornigos", Polígono 3, Parcelas 207-271.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Oliete, a 5 de noviembre de 2.015.- EL ALCALDE, Fdo.: Ramiro Alfonso Carod.

Núm. 66.147

CAMINREAL

De conformidad con lo establecido en el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el art. 160. 3 de la misma, se expone al público el expediente número 5/2015, sobre modificaciones de crédito del Presupuesto de 2015.

C.E. 2/2015

GASTOS

2015/161/21099 ARREGLO TUBERIAS POZO

FINANCIACION

2015/46103 DPT- PAEM ESPECIAL

BAJAS

2015/161/21000

C.I. MODIF. C.TOTAL

0,00 5.034,81 5.034,81

P.I. MODIF. P.DEFI.

0,00 2051,57 2051,57

10000 2983,24 7016.76

En Caminreal, a 16 DE NOVIEMBRE de 2015.- EL ALCALDE, FDO JOAQUIN ROMERO SANCHEZ.

Núm. 66.153

UTRILLAS

Solicitada por D. JOSE JAVIER VALOR CHAVES con DNI n.º 18451293A y con domicilio a efectos de notificación en c/Luis Buñuel, bloque 1 PTA. 3 de UTRILLAS, licencia ambiental de actividades clasificadas para la AMPLIACION DE NUCLEO ZOOLOGICO A 40 ANIMALES, a ubicar en Polígono 2, parcela 279, paraje La Pileta inmueble con referencia catastral 44251A00200279000000ZI, según el proyecto técnico redactado por la Arquitecta D^a. Diana Alegre Escobedo, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública⁷ por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Teruel para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Utrillas , a 27 de octubre de 2015.- El Alcalde, Fdo.: Joaquín Moreno Latorre.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

66.158.-La Portellada.- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

66.162.-Calanda.- Modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas e impuestos municipales.

66.178.-Valdelinares.- Ordenanza fiscal 1/2015 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

66.181.-Camarillas.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización temporal o esporádica de edificios y locales municipales, concretamente el horno y el pabellón.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

66.196.-Villar del Cobo, año 2014.

Presupuesto General

66.211.-San Agustín, año 2016.

66.218.-Villal, año 2016.

Expediente de Modificación de Créditos

66.197.-Comarca del Bajo Aragón, núm. 14/2015

Expediente de Modificación Presupuestaria

66.188.-Comarca del Jiloca, núm. 2015/MOD/002

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal	0,15 €/ por palabra
Urgente	0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.